



Ubicación 40628
Condenado FERNANDO OSPINA TABARES
C.C # 79305973

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 40628
Condenado FERNANDO OSPINA TABARES
C.C # 79305973

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

RADICADO	:	11001-60-00-017-2016-02125-00 (NI 40628)
CONDENADO	:	FERNANDO OSPINA TABARES
IDENTIFICACION	:	79305973
DECISION	:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA
RECLUSION	:	COMEB
NORMATIVIDAD	:	LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado **FERNANDO OSPINA TABARES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G del C.P., adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, atendiendo la solicitud formulada en ese sentido por el mismo.

ANTECEDENTES

I. La sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 28 de junio de 2017 condenó a **FERNANDO OSPINA TABARES** como autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena principal de 84 meses de prisión y multa de 108 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria..

II. Tiempo en privación de la libertad

El condenado **FERNANDO OSPINA TABARES** se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 06 de febrero de 2018, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 33 meses y 4 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena en auto de fecha 28 de mayo de 2019 (2 meses y 14.5 días), y auto de fecha 19 de diciembre de 2019 (2 meses y 28.5 días) completa a la fecha 38 meses 14 días en privación física y efectiva de la libertad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. Problema jurídico



Se ocupa el Despacho de establecer si **FERNANDO OSPINA TABARES**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o morada.

II. Normatividad aplicable

El beneficio en estudio se encuentra consagrado en el artículo 38G al C.P., norma introducida por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.

Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad". (Negrillas por fuera del texto original).

III. Caso concreto

De la lectura de la primera norma en cita se advierte que la misma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado, esto son: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma, y iv) que se demuestre el arraigo familiar y social.

Así las cosas, procede el despacho a establecer si el sentenciado **FERNANDO OSPINA TABARES** cumple con dichos parámetros.

Al respecto se advierte que no se cumple con el primer requisito el cual hace alusión a que el condenado haya purgado la mitad de la condena, por cuanto tal como se indicó anteriormente el sentenciado a la fecha ha purgado un total de 38 meses y 14 días, y la mitad de la pena impuesta equivale a 42 meses.

Así las cosas, ante el incumplimiento de uno de los requisitos previstos en la citada disposición, las cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, se procede a negar el sustituto solicitado sin lugar a mayores elucubraciones.

Otras determinaciones

- 1- Se ordena por el Centro de servicios Administrativos de estos Juzgados oficiarse al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB, para que remitan los certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que registre el penado FERNANDO OSPINA TABARES pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta.
- 2- Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos requerir al condenado con el fin allegue copia de recibo público domiciliario y numero de contacto telefónico con el fin de proceder a establecer el arraigo familiar y social del penado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la condenada **FERNANDO OSPINA TABARES**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, conforme a las razones expuestas en este proveído.



SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones, y comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

smc



JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P4

pasillo 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 40628

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 10/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13 - 11 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fernando Ospina Tabares

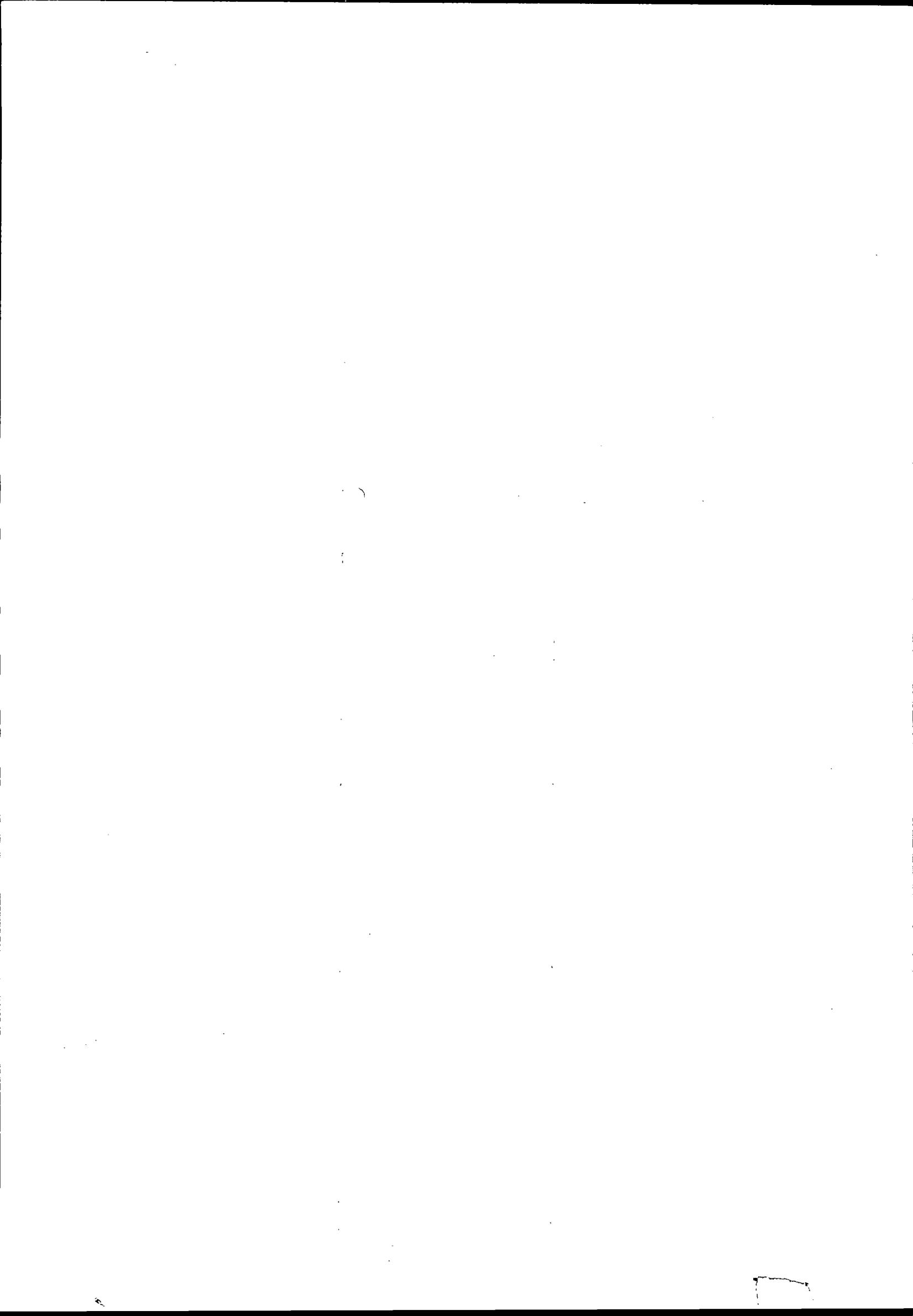
CC: _____

TD: _____

HUELLA DACTILAR:



CSA NOTIFICACION
JEPMS



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 12:01 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 11001600001720160212500 FERNANDO OSPINA TABARES// JDO 02- NI 40628- DESPACHO // BRG
Datos adjuntos: ACCIÓN DE TUTELA FERNANDO OSPINA TABARES - antoniodelacruzpasto@gmail.com - Gmail.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

De: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 11:57 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 11001600001720160212500 FERNANDO OSPINA TABARES

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
[Obtener Outlook para Android](#)

From: Antonio Yaqueno <antoniodelacruzpasto@gmail.com>
Sent: Tuesday, November 17, 2020 11:06:02 AM
To: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 11001600001720160212500 FERNANDO OSPINA TABARES

Bogotá, D.C Noviembre 17 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CALLE 11 No 9ª-24

EDIFICIO KAISER BOGOTA

EMAIL: ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. RAD. No 11001-60-00-017-2016-02125-00
CONDENADO. FERNANDO OSPINA TABARES
IDENTIFICACIÓN. C.C. No 79.305.973
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN SEGÚN ART. 189 LEY 600 DE 2000, A LA PROVIDENCIA DONDE SE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA POR PRISIÓN DOMICILIARIA SEGÚN ARTICULO 38G – ADICIONADO L.1709/2014, ART. 28.

FERNANDO OSPINA TABARES, identificado con c.c. No 79.305.973, TD. No 97373 y NUI 992262 en la actualidad interno del establecimiento penitenciario y carcelario Picota patio 4 en Bogotá, de la manera más atenta, cordial y respetuosa, sustento el recurso de reposición correspondiente a la providencia notificada el día 12 de

requisito objetivo, me abstengo de ampliar el recurso con subsidio de apelación, en consideración a que no existen los factores para entrar en contradicción a lo expuesto en la providencia, si bien es cierto a la fecha los registros expresan lo que su amable señoría lo comunica, también es cierto que el oportuno diligenciamiento ya estaba en curso, me sorprende la eficiencia y eficacia del Despacho, porque otros homólogos se toman un tiempo que raya el desespero de la persona que se encuentra privada de la libertad.

DISENSO

Su señoría ; al presentar mi respetuosa petición de prisión domiciliaria y con el ánimo de no desgastar a la administración de justicia, en el cuerpo de mi escrito manifesté claramente que el tiempo que aun restaba por cumplir, se originaba por la falta de envío del INPEC a su Despacho los certificados de trabajo, conducta para que procediera a su redención, de igual manera; anexe (11) once folios a la petición como documentos soportes donde plenamente se identifica mi arraigo familiar, acompañado de la declaración extra juicio de mi esposa de nombre FLOR ELISA MOYANO CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No 51.843.993, hogar ubicado como arraigo familiar y social en la carrera 2 Bis Este No 20-D SUR 84 Bogotá celular 302-4610941, lugar que resido desde hace más de 20 años, manifestación plasmada de igual forma con el recibo de servicios públicos que avala la dirección del domicilio, además de unas referencias de algunas personas que dan plena fe de mi comportamiento, familiar, social y laboral.

También se anexo a la petición la documentación pertinente sobre las actividades que desarrollo al interior del penal, me he destacado por mi alto sentido de colaboración, respeto, espiritualidad, sana convivencia y la aplicación de las buenas enseñanzas que el ser humano tiene derecho a una nueva oportunidad en su vida familiar, social y laboral, para lograr esta meta he cumplido los programas desarrollados al interior del INPEC, mediante los diferentes cursos reglamentados por el departamento de Evaluación al Tratamiento del INPEC., con estándares de cumplimiento a cabalidad.

En mi escrito de petición del subrogado manifesté lo siguiente:

“A la fecha he descontado de la pena como tiempo físico 33 meses más 4 días, mas redención de pena 5 meses 13 días, para un subtotal de 38 meses 17 días, se encuentran unos periodos pendientes por redimir equivalentes a 4 meses, gestión que ya se solicitó mediante acción de tutela, lo que representa un gran total de 42 meses y más, es decir cumpliendo el 50% de la pena como lo estipula el art. 38G, de igual manera he cumplido las condiciones como requisitos normados en el Artículo 2°. Decreto 0546 de 2020- Ámbito de Aplicación. Se concederán medidas previstas en el presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encontraren en cualquiera de los siguientes casos:

a) Personas que hayan cumplido 60 de edad. b), c), d), e) f) g) Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho, tramites que adelanto el Departamento Jurídico de la Cárcel Picota de Bogotá. “

Su señoría: Me queda una duda que mi petición no fue leída en su totalidad, de igual manera no hubo el suficiente tiempo para evaluar los folios que acompañan al escrito, también al revisar el recorrido virtual del expediente, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, que por medio del Centro de Servicios Administrativos se oficie al Inpec sobre el envío de los documentos faltantes.

Esta apreciaciones emanan después de una lectura al documento notificado de la negativa de mi petición, a la fecha ya corría en los Despachos judiciales mi acción de tutela, justamente reclamando la oportuna respuesta que debió suministrar el INPEC desde el mes pasado, para mayor claridad anexo el radicado de la tutela cuyo acuse de recibo se registró el día 11 de noviembre de 2020, quedando radicada por reparto ante el Juzgado 23 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá.

Ante esta respetuosa petición, solicito a su señoría se sirva tener presente las gestiones adelantadas, con el único propósito de demostrar al Despacho el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y pueda acceder al subrogado penal ya en comento.

PETICIONES

inmediato de la documentación, de igual forma conocer del avance del trámite para acceder al permiso de las 72 horas, y desde luego, evaluar se me conceda la Prisión Domiciliaria, con base a las normas tratadas en el asunto.

Quedo a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

FERNANDO OSPINA TABARES
C.C. No 79.305.973
TD No 97373 NUI 992262
PATIO 4 CARCEL PICOTA BOGOTA



Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

